

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1223/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de septiembre de 2021	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000077821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Las Resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo del 2021	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de presentación del recurso de revisión, en el sistema INFOMEX no obra registrada respuesta a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información 0109000077821 dentro de los plazos establecidos en la ley.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021Ciudad de México, a **01 de septiembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1223/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **14 de abril de 2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000077821. Con fecha de inicio de trámite: 03 de mayo de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Las Resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia durante los años 2019, 2020 y de enero a marzo del 2021.” (sic)

Comisionada ponente:

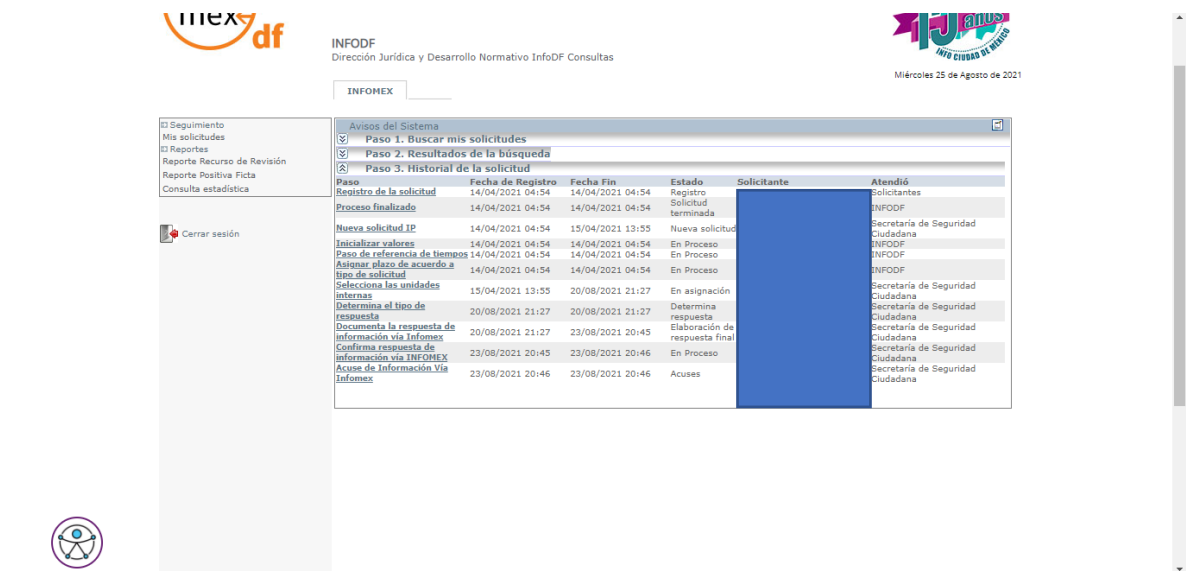
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

II. Respuesta del sujeto obligado. De las constancias del sistema INFOMEX se advierte que la respuesta del sujeto obligado fue emitida en fecha 23 de agosto del presente año; tal y como se ilustra a continuación:



The screenshot shows the INFOMEXDF web interface. At the top, there are logos for 'infodf' and 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA'. Below the logos, the text reads 'INFODF Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas' and 'Miércoles 25 de Agosto de 2021'. The main content area is titled 'INFOEX' and displays a 'Historial de la solicitud' (Request History) table. The table has columns for 'Paso', 'Fecha de Registro', 'Fecha Fin', 'Estado', 'Solicitante', and 'Atendió'. The 'Solicitante' column is redacted with a blue box. The 'Atendió' column lists 'INFODF' and 'Secretaría de Seguridad Ciudadana'. The table shows several steps, including 'Registro de la solicitud', 'Proceso finalizado', 'Nueva solicitud IP', 'Iniciar valores', 'Paso de referencia de tiempos', 'Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud', 'Selección de las unidades internas', 'Determina el tipo de respuesta', 'Documenta la respuesta de información vía Infomex', 'Confirma respuesta de información vía INFOMEX', and 'Acuse de Información Vía Infomex'. The dates range from 14/04/2021 to 23/08/2021.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2021, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

“
...
[REDACTED] por mi propio derecho, comparezco por este medio para manifestar lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234 fracción VI, 235 fracción I y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información 0109000077821.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del recurrente.

Ya ha quedado señalado.

II.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III.- Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

IV.- El acto que recurre.

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información 0109000077821 dentro de los plazos establecidos en la ley.

V.- Fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información.

14 de abril del 2021.

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

El Sujeto Obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; al no haberme notificado la respuesta a mi solicitud de acceso a la información, dentro del plazo de nueve días a que hace referencia el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Recurso de Revisión por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000077821.

Segundo.- Admitir el presente recurso.

Tercero.- Aplicar la suplencia de la queja a mi favor.

Cuarto.- Al momento de emitir la respectiva Resolución ordenar que el sujeto obligado atienda mi solicitud de acceso a la información.

Ciudad de México a 17 de agosto del 2021

...” (SIC)

IV. Suspensión de plazos Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Ahora bien, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información** del presente sujeto obligado, el **día 20 de agosto de 2021**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que spongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. *El recurso de revisión **procederá en contra de:***

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **14 de abril de 2021**.

También se advierte, que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, esta Ponencia procedió a verificar en el sistema electrónico INFOMEX, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** señaló como días inhábiles para el 2021, los siguientes:

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26	
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31	
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31	
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30	
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27	
		Septiembre	16	
		Noviembre	1, 15	
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31	
		2022	Enero	3, 4, 5

De la información anterior y en atención a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁴, se observa que los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 son inhábiles

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

⁴ **Artículo 71.-** Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:

Los sábados y domingos;

(...).

Comisionada ponente:

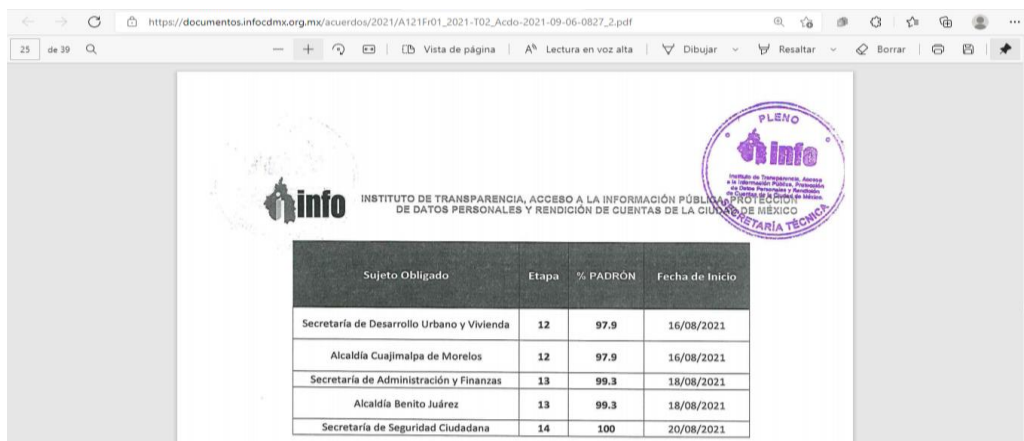
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

y, por tanto, en esos días el sujeto obligado no dio ni dará trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Por otro lado, en el acuerdo **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, aprobado por el pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil veintiuno, se estableció un calendario escalonado de **reanudación para la atención de solicitudes de información, en el cual se indicó que los plazos y términos para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se reanudarían a partir del 20 de agosto del año en curso**, tal y como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	12	97.9	16/08/2021
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	12	97.9	16/08/2021
Secretaría de Administración y Finanzas	13	99.3	18/08/2021
Alcaldía Benito Juárez	13	99.3	18/08/2021
Secretaría de Seguridad Ciudadana	14	100	20/08/2021

No obstante, en ese mismo acuerdo se estableció en su punto OCTAVO lo siguiente:

OCTAVO. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

medios legales conducentes y hacer del conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51, 52, 53, fracciones XLI y XLII, y 56 de la Ley de Transparencia y 12, fracciones II, IV y XIII, del Reglamento Interior del Instituto.

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **14 de abril de 2021** y el recurso se recibió por este Instituto el día **17 de agosto de 2021**; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días inhábiles para emitir una respuesta, en términos de lo antes señalado.

No se omite mencionar, que el plazo legal de nueve días con el que cuenta la Secretaría para dar respuesta aún no comienza a transcurrir, en virtud de que, hasta el **27 de agosto del año en curso**, de conformidad con los días inhábiles señalados por ese sujeto obligado en el sistema electrónico INFOMEX, sumado a que en razón al acuerdo emitido por este instituto la Secretaría de Seguridad Ciudadana reanudará la atención a las solicitudes de información hasta el 20 de agosto de 2021, y será hasta ese día que la solicitud de información, descrita en el numeral I del capítulo de Antecedentes de esta resolución, se tendrá por presentada. En dicho tenor, **el plazo de nueve días iniciará el día 23 de agosto de 2021 y concluirá el día 02 de septiembre del año.**

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había comenzado a computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha comenzado a correr.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**